



Vigésima Tercera Sesión-Extraordinaria del año 2020 dos mil veinte del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 16:57 horas del día 27 veintisiete de agosto del 2020 dos mil veinte, en el edificio ubicado en la Calle Jesús García 2427, Piso 6, Colonia Lomas de Guevara, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley de Transparencia"), sesionó el Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio (en adelante "Comité") conformado por la **C. Martha Patricia Martínez Barba**, en su carácter de Coordinadora General Estratégica de Gestión del Territorio; la **C. Paola Flores Anaya** en su carácter de Directora de Administración, y el titular de la Unidad de Transparencia, el **C. Óscar Moreno Cruz**, en su carácter de Director de Transparencia, a efecto de desahogar la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité, en consideración del siguiente:

Orden del día

- I.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
- II.- Revisión, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la reserva inicial de la información solicitada en el expediente UT/AI/7587/2020 con folio de la Plataforma Nacional de Transparencia (Infomex) 05231320, competencia de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (en adelante "SIOP").
- III.- Asuntos Generales.

Óscar Moreno Cruz, secretario técnico, pregunta a la presente si está de acuerdo con el Orden del Día propuesto, y si desea la inclusión de algún tema adicional, y al determinar que no era necesario incluir tema adicional alguno, se aprobó por unanimidad el presente Orden del Día, dando inicio así con el desarrollo del mismo.

Desarrollo del Orden del Día

I.- Lista de Asistencia y Declaratoria de Quórum

De conformidad con lo establecido en el artículo 29, punto dos de la Ley, se registra la asistencia y se confirma la existencia del quórum necesario para llevar a cabo la presente sesión al estar presentes:

- **Paola Flores Anaya**, Directora de Administración e integrante del Comité.
- **Óscar Moreno Cruz**, Director de Transparencia y secretario técnico del Comité.

Acuerdo primero- Aprobación unánime del punto primero del Orden del Día: Considerando la presencia del quórum necesario para sesionar, se aprueba por unanimidad de los presentes la lista de asistencia y declaratoria de quórum.



II.- Revisión, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la reserva inicial de la información solicitada en el expediente UT/AI/7587/2020 con folio de la Plataforma Nacional de Transparencia (Infomex) 05231320, competencia de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (en adelante "SIOP").

El secretario técnico da lectura a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, misma que se manifiesta en el compilado intitulado Anexo 1, e informa que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley de Transparencia, la Dirección General de Proyectos de Ingeniería y la Dirección General de Proyectos Especiales, junto con el Enlace de Transparencia, unidades administrativas adscritas a la SIOP, comenzaron con el procedimiento de clasificación inicial de información pública conforme al artículo 18 de la Ley de Transparencia en relación con el artículo 11 fracción II del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco, y aclaran que existe una imposibilidad de entregar la información solicitada respecto a los contratos señalados, siendo los siguientes:

- Contrato: SIOP-F-SRP-SER-AD-618-2019;
- Contrato: SIOP-F-SRP-SER-AD-741-2019;
- Contrato: SIOP-F-SRP-SER-CI-591-2019;
- Contrato: SIOP-F-SRP-SER-CI-592-2019;
- Contrato: SIOP-F-SRP-SER-CI-593-2019;
- Contrato: SIOP-F-SRP-SER-CI-617-2019;
- Contrato: SIOP-F-SRP-SER-CI-847-2019;
- Contrato: SIOP-F-SRP-SER-CI-870-2019;
- Contrato: SIOP-F-SRP-SER-INV-882-2019;

En virtud de que la misma encuadra en una hipótesis legal de reserva de información contenida en el artículo 17.1 fracción I inciso b) de la Ley de Transparencia en relación con el artículo 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la disposición TRIGÉSIMO SEGUNDO incisos b) y c) de los Lineamientos Generales de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Ahora bien, por lo que ve a la información solicitada respecto del contrato SIOP-F-SRP-SER-CI-591-2019, las áreas solicitan se reserve en su totalidad ya que no se cuenta aun con el resultado final del proceso deliberativo en que se encuentra.

El secretario técnico agrega que la información concerniente debe reservarse, toda vez que la divulgación de la misma podría poner en ventaja a algunos respecto de los demás participantes al encontrarse todavía en proceso deliberativo, además de poder hacer mal uso de la información solicitada pudiendo causar daños económicos respecto de la construcción de la Línea 4 del Tren Ligero, al Estado.

Derivado de lo anterior, el secretario técnico expone y analiza la petición de las unidades adscritas antes mencionadas y observa que la información solicitada se encuentra también en el supuesto establecido en la disposición Vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y agrega que, al divulgar la información en comento sería ir en contra



de una disposición legal expresa por lo que reservarla supera el interés público general de conocerla.

Habiendo analizado detalladamente lo anteriormente expuesto, el secretario técnico procedió a realizar la prueba de daño conforme a sus facultades concebidas por el artículo 18.2 de la Ley de Transparencia, por lo que se sometió a votación, resultando en lo siguiente:

Aprobación unánime de la elaboración de la prueba de daño: Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime la elaboración de la prueba de daño elaborada por el Comité, de tal manera que quede redactada de la siguiente forma:

Prueba de Daño:

i.Hipótesis de reserva que establece la Ley:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

l. Aquella información pública, cuya difusión:

b) Dañe la estabilidad financiera o económica del Estado o de los municipios; (...)

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; (...)

Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Vigésimo séptimo.- *De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.*



Lineamientos Generales de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- *Al clasificar como reservada la información en términos de la fracción I, inciso b) del artículo 17 de la Ley, se considerará que se pone en peligro o daña la estabilidad financiera o económica estatal o municipal, cuando la difusión de la información:*

(...)

b) Impida, menoscabe o dificulte la aplicación de las normas jurídicas, programas y acciones relativas al fomento económico y protección al empleo; desarrollo agropecuario; establecimientos mercantiles; espectáculos públicos; y

c) Afecte el poder adquisitivo de los particulares.

ii. Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información:

Proporcionar la información relativa al contrato SIOP-F-SRP-SER-CI-591-2019 pone en riesgo el proceso para la contratación del proyecto ejecutivo así como la construcción de la obra, puesto que serviría para que posibles empresas que participarán en los procesos de contratación tuvieran ventajas respecto de otras empresas.

Por lo que ve al resto de la información, divulgarla podría crear una ventaja a la empresa y/o empresas que quieran en un futuro concursar, contaría con la información que les serviría para presentar sus propuestas altamente ventajosas contra los demás concursantes; en consecuencia se tendría una competencia ilícita entre los futuros participantes, ya que cualquier información que tenga por objeto beneficiar a algún licitante habrá de ser considerado como ilícito, lo que iría en contravención de la regulación de los procesos de contratación estipulados en la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas y sus respectivos reglamentos.

Además afectaría en la economía de las futuras empresas contratistas que quisieran competir en los futuros procesos de licitación y contratación del proyecto ejecutivo, así como la construcción de la Línea 4 del Tren Ligero de Guadalajara.



iii. ¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?:

Al entregar la información se podría ocasionar un desequilibrio en el entendido que con el acceso a la información, se gozaría de tener en su poder contenido privilegiado de manera anticipada al conocimiento general, provocando con ello un menoscabo del orden público, al introducir importantes pérdidas y/o ganancias financieras de forma indebida.

Además se pondría en riesgo el proceso para la contratación del proyecto ejecutivo así como la construcción de la obra, puesto que serviría para que posibles empresas que participarán en los procesos de contratación tuvieran ventajas respecto de otras empresas, lo que afectaría los intereses jurídicos protegidos por la Ley de Transparencia.

iv. Principio de proporcionalidad:

Reservar ésta información representa el medio menos restrictivo para la sociedad y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación ocurre respecto de información que se encuentra en una disposición legal expresa.

v. Áreas generadoras:

Dirección General de Proyectos Especiales y Dirección General de Proyectos de Ingeniería

vi. Plazo de reserva propuesto:

Se establecerá el plazo de 03 tres años.

Acto seguido, el secretario técnico puso a consideración la resultante prueba de daño para su análisis y convocó a la votación correspondiente a los miembros presentes del Comité para que, conforme a sus atribuciones establecidas en el artículo 30.1.II de la Ley, confirmen, modifiquen o revoquen la propuesta de clasificación de información del área generadora de la información, resultando de la votación, lo siguiente:

Acuerdo segundo- Aprobación unánime del punto segundo del Orden del Día: Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime y se considera como información **RESERVADA** de conformidad a lo anteriormente expuesto en el cuerpo de la presente acta.

III.- Asuntos Generales.

Acto continuo, el secretario técnico del Comité, preguntó a la presente si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron no haberlo.



Aprobación unánime del punto tercero del Orden del Día: Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión, los miembros del Comité aprueban la clausura de la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del 2020 dos mil veinte siendo las 18:35 horas del día 27 veintisiete de agosto del 2020 dos mil veinte, por lo que se levantó para constancia la presente acta.

C. Paola Flores Anaya
Directora de Administración e integrante del Comité

C. Oscar Moreno Cruz
Director de Transparencia y secretario técnico del Comité
OMC///MFCE

